



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz**, Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; lo que realizo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de distintas épocas, Chihuahua ha albergado un gran patrimonio cultural. El patrimonio cultural es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una generación a las siguientes.

El patrimonio material e inmaterial se relaciona con la idiosincrasia de nuestra gente, pues enmarca distintos aspectos vinculados a las prácticas humanas y sociales que han tenido lugar en nuestras tierras desde hace miles de años. Nuestro relieve, ha sido uno de los mayores vestigios que

hemos heredado, las zonas desérticas, las extensas llanuras y sus altas sierras, repletas de muchas cañadas y barrancos, que hacen inigualable a Chihuahua. Las expresiones humanas han sido testigos del desarrollo humano; el arte, guarda un sin fin de significados que aún están plasmados, la interpretación se transforma y evoluciona conforme la sociedad experimenta cambios.

El patrimonio cultural se conforma a partir de procesos sociales y culturales en el que se le atribuyen valores, funciones y significados a un objeto, bien y/o costumbre, asociándose a una cultura presente que los contextualiza, los recrea e interpreta.

La restauración de este patrimonio es una práctica que resulta necesaria cuando dicho objeto pierde su valor o función a causa de daños o alteraciones pasadas. El propósito de esta, es devolver al objeto dañado sus atributos originales, con la intención de que estas intervenciones reviertan la pérdida total o parcial que ha sufrido dicho bien; siendo imprescindible que dichas actividades sean realizadas por técnicos especializados.

El patrimonio cultural material en riesgo, es aquel que se ha visto afectado por desastres naturales, (terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, deslaves, encendidos) o antrópicos (incendios, vandalismo, conflictos armados y disturbios sociales, entre otros), que causan menoscabo o pueden llegar a la extinción del bien. Por su parte, se puede considerar patrimonio cultural inmaterial en riesgo, el que se ha visto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”



afectado frente al proceso de globalización, y se encuentra en probabilidad de desaparecer.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la cultura en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado; por lo que es importante que se realicen intervenciones en materia de revitalización y recuperación, que permitan también conservar una fuente histórica.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone reformar el artículo 72 de la citada Ley, a fin de que el Estado, destine presupuesto etiquetado de forma específica para que, a través de sus autoridades competentes, en casos extraordinarios y urgentes, se emprendan acciones tales como revitalización, intervención, conservación y custodia, en los bienes declarados como patrimonio cultural que se encuentren en un evidente riesgo por algún caso fortuito, para lograr contribuir a minimizar el riesgo de desaparición de estos;

Recordemos que preservar nuestro patrimonio cultural es esencial, principalmente para fomentar el sentido de pertenencia de la población, a través de la apreciación de nuestras tradiciones, nuestra historia y nuestra cultura, lo cual hace a Chihuahua un lugar verdaderamente rico.

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 72 de la **Ley para la Protección al Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72. El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado, radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial para el desarrollo de programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y deberán estar claramente definidos en la declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien. **El Estado podrá destinar presupuesto etiquetado para su revitalización, intervención, conservación y custodia, únicamente cuando el mismo se encuentre en inminente riesgo de pérdida o destrucción, y/o exista determinación de esta condición por parte de la Secretaría.**

Quedan excluidas de protección o declaratoria las manifestaciones culturales que impliquen la violación de los derechos humanos, así como aquellas que pongan en peligro la vida de las personas **y en las que sea acreditada de forma indubitable que provocan** el maltrato a los animales.

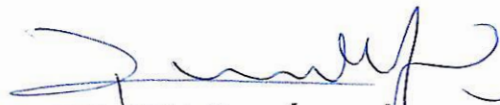
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en Chihuahua, Chihuahua a los 05 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ